

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 164 • Viernes, 24 de Agosto de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	12.752 pesetas
Suscripción semestral .....	7.165 pesetas
Suscripción trimestral .....	3.985 pesetas
Suscripción mensual .....	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	87 pesetas
Número de años anteriores .....	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Secretaría General.**— Citando y emplazando a las personas que se indican ..... 3.946

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).**— Resoluciones ..... 3.946

**Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.**— Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, que no son objeto de publicación específica ..... 3.950

— **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.**— Anuncio de ocupación de terrenos ..... 3.951

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Convenio Colectivo Provincial entre las Empresas Distribuidoras de G.L.P. y sus trabajadores ..... 3.951

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Servicio Provincial de Recaudación. Empresa Provincial de Recaudación e Informática. EPRINSA.**— Decretando la aprobación del padrón cobratorio que se reseña, correspondiente a los municipios que se relacionan ..... 3.955

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria.**— Notificaciones ..... 3.955

### AYUNTAMIENTOS

Pozoblanco, Benamejí, Espiel, Iznájar, La Carlota, Rute, Baena, Santa Eufemia y Puente Genil ..... 3.955

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 6.902

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Francisco Palos Torres.

D.N.I. número 52449971.

Domicilio: Calle Libertad, número 134-4.º-2.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 20011574.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 17 de julio de 2001.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
 Núm. 6.903

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Leiva Ochoa.

D.N.I. número 80122690.

Domicilio: Calle Los Pinos, número 2.

Localidad: Rute.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 20011575.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 17 de julio de 2001.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
 Núm. 6.971

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Jiménez Jiménez.

D.N.I. número 24868334.

Domicilio: Barriada Poeta Juan Rejano, número 40, bajo, izqda.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 20011442.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 18 de julio de 2001.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**

Núm. 4.883

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto declarar la baja de oficio de los empresarios del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que se relacionan, y con fecha de efectos de la misma que igualmente se indica:

C.C.C.	Nombre o razón social	Fecha efect. baja
14006846671	Hermanos Barranco Santiago .....	03-04-2001
14009364833	S.I. Ganadera Zamoranos .....	04-04-2001
14007752512	Granja Carmen Alto .....	18-04-2001
14006889414	Cantero Almazán, Com. B. ....	30-03-2001

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación de la Resolución:

### Hechos

— Que los citados empresarios se encuentran inscritos como tales en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, al ser cultivadores directos de fincas rústicas en términos de la provincia de Córdoba, teniendo asignadas a tal efecto la cuenta de cotización que se indica.

— Que durante los últimos doce meses no consta que hayan realizado cotizaciones por jornadas reales, lo que hace presuponer que no han llevado a cabo contrataciones de trabajadores por cuenta ajena.

— Esta Administración remitió mediante correo certificado con acuse de recibo escrito solicitándole documentación al respecto, sin que el mismo haya podido ser notificado por el servicio de correos.

— La notificación de la Resolución de baja de oficio no ha podido llevarse a cabo por el servicio de correos en el domicilio que consta en esta Administración.

### Fundamentos de Derecho

— Artículos 18.2 y 20.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, B.O.E. de 27 de febrero de 1996, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación,

altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, sobre actuaciones de oficio.

— Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996, sobre funciones y competencia orgánica atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en orden a la inscripción de empresas, apertura de cuentas de cotización, formalización de la cobertura para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la toma de razón de la extinción de las empresas.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes, a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación según dispone el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según lo dispuesto en el artículo 71.4, del referido Real Decreto Legislativo 2/95, lo que se comunica a los efectos establecidos en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de aquéllos.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**

Núm. 5.061

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto declarar la baja de oficio de Hermanos Morales de la Cámara como empresario del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, con fecha de efectos de la misma 18 de abril de 2001.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación de la Resolución:

**Hechos:**

— Que Hermanos Morales de la Cámara figura inscrito como empresario del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social al ser cultivador directo de fincas rústicas en el término de Puente Genil (Córdoba), teniendo asignada a tal efecto la cuenta de cotización 14007091902.

— Que durante los últimos doce meses no consta que haya realizado cotizaciones por jornadas reales, lo que hace presuponer que no ha llevado a cabo contrataciones de trabajadores por cuenta ajena.

— Con fechas 12 de julio de 2000 y 26 de abril de 2001 esta Administración le remitió escritos solicitándole documentación al respecto, sin que los mismos hayan podido ser notificados por el servicio de correos.

— La notificación de la Resolución de baja de oficio no ha podido llevarse a cabo por el servicio de correos en el domicilio que consta en esta Administración.

**Fundamentos de Derecho:**

— Artículos 18.2 y 20.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, B.O.E. de 27 de febrero de 1996, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, sobre actuaciones de oficio.

— Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996, sobre funciones y competencia orgánica atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en orden a la inscripción de empresas, apertura de cuentas de cotización, formalización de la cobertura para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfer-

medades profesionales así como la toma de razón de la extinción de las empresas.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes, a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación según dispone el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga Resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según lo dispuesto en el artículo 71.4 del referido Real Decreto Legislativo 2/95, lo que se comunica a los efectos establecidos en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de aquéllos.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**

Núm. 5.110

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en la empresa Sillas Ferma, S.L., para el trabajador y con los efectos que asimismo se indican.

Trabajador: Francisco José Arcos Lavela. Alta 18 de septiembre de 2000.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación de la Resolución:

**Hechos:**

Como consecuencia de la actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de noviembre de 2000, se comprobó que el trabajador Francisco José Arcos Lavela, 1400 61588428, se encontraba prestando servicios en esa empresa desde la fecha indicada.

**Fundamentos de Derecho:**

— Artículo 33 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece la competencia para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social.

— Artículo 29 del mencionado Real Decreto 84/1996, que establece que el incumplimiento de la obligación de comunicar el ingreso de trabajadores por parte de las empresas, dará lugar a que sus altas sean efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración competente.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Resuelve: Formalizar de oficio el alta en el Régimen General del trabajador referido, con fecha real 18 de septiembre de 2000, siendo los efectos del 30 de noviembre de 2000, procediéndose a la baja del mismo con fecha 17 de enero de 2001, día anterior al alta formulada por esa empresa.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11 de

abril), en relación con el artículo 63 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero). Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga Resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del artículo 71 citado, lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Administración Núm. 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 5.623

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajador por cuenta ajena, por la que se ha dictado resolución de fecha 12 de marzo de 2001, formalizando la misma, al trabajador don José Rafael Pozo Horcas, con número de afiliación 140067346588, con fecha de efectos de 31 de enero de 2001.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma, la Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**Hechos**

Que el citado trabajador se encuentra la actualidad en situación de alta en el R.E.A.S.S.

Que por esta Administración se estima que Vd. ha dejado de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento General del R.E.A.S.S. para estar incluido en el campo de aplicación del citado Régimen, al no contestar a nuestro escrito número 67, de fecha 4 de enero de 2001.

Que no ha solicitado su baja en el R.E.A.S.S. en plazo y forma.

**Fundamentos de Derecho**

Artículo 2.1 del Decreto 3.772/1972, de 23 de diciembre ("B.O.E." de 19-02-73), que establece como requisito indispensable para estar incluido en el R. E. A. de la Seguridad Social, "que de forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrícolas".

Artículo 19 del Decreto 3.772/1972 citado, que establece que la Administración de la Seguridad Social podrá comprobar en todo momento la existencia de las circunstancias que motiven la baja de los trabajadores en el R.E.A.

Artículo 45.1. 5.ª del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." de 27-02), que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos o informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B. O. E." de 11 de abril), en relación con el artículo 63 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social ("B.O.E." de 27 de febrero).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha Reclamación Previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del artículo 71 citado, lo que se comunica a efectos de lo estable-

cido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Núm. 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 6.353

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se comprueba que los trabajadores que a continuación se relacionan, figuran de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, encontrándose al descubierto en el pago de las cuotas del citado Régimen Especial.

**N.º Afiliación.— Apellidos y nombre.— Domicilio**

141020675493; Bouabid Najlani; Fuente Grande (Almedinilla).

041000029112; Chorfi Zouheir; Gracia, 2 (Benaméjil).

140065804591; González Merino, Francisco; Llana, 125 (Nueva Carteya).

141022825055; Abdelkebir Brini; Cjt. F. Piedra, s/n (Lucena).

500075721853; Bujalance Luque, Purificación; Cañada, 26-3.º (Baena).

141000315395; Moreno Fullerat, Antonia; Manzanares, 15-B izq (Aguilar).

Esto último pudiera ser debido a que han dejado de ejercer la actividad agraria por la que en su día fueron encuadrados en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; por lo que esta Administración de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.º.5.ª del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería general de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrario y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos e informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo, les solicita la siguiente documentación:

Modelo TA-15, Certificado de la Empresa agraria para la que ha realizado labores agrarias por cuenta ajena desde 01/09/2000 a la fecha de la recepción de la presente comunicación.

El plazo de máximo para aportar la documentación solicitada por esta Administración de la Seguridad Social no será superior a 15 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las presentes notificaciones sin que se hubiesen podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publican los presentes anuncios a fin de que surtan efectos como notificaciones.

El Administrador de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Núm. 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 6.354

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se comprueba que los trabajadores que a continuación se relacionan, figuran de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena,

encontrándose al descubierto en el pago de las cuotas del citado Régimen Especial.

**N.º Afiliación.— Apellidos y nombre.— Domicilio**

141022873050; Abderrahman el Hadiri; Ubaldo Calvo, 4 (Priego).

141024816383; Abdelaziz Makilouf; Ubaldo Calvo, 4-1 (Priego).

141024287533; Lekbir el Kasmi; Fuente Grande (Almedinilla).

141020190190; Abcelaziz Amezgar; Francisco Salto, 19 (Rute).

141024548322; Ahmed Meziane; Gral. Franco, 69 (Benameji).

Esto último pudiera ser debido a que han dejado de ejercer la actividad agraria por la que en su día fueron encuadrados en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; por lo que esta Administración de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.º 5.ª del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería general de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrario y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos e informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo, les solicita la siguiente documentación:

Modelo TA-15, Certificado de la Empresa agraria para la que ha realizado labores agrarias por cuenta ajena desde 01/01/2001 a la fecha de la recepción de la presente comunicación.

El plazo de máximo para aportar la documentación solicitada por esta Administración de la Seguridad Social no será superior a 15 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las presentes notificaciones sin que se hubiesen podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publican los presentes anuncios a fin de que surtan efectos como notificaciones.

El Administrador de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Administración Núm. 3**

**LUCENA (Córdoba)**

Núm. 6.957

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se han tramitado expedientes de solicitud de Alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por las que se han dictado Resoluciones, aceptando las mismas, a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se indican:

Núm. afiliación.— Apellidos y nombre.— Domicilio.— Fecha efectos.

140050221341; Pineda Henares, Ana; Santiago, 19-2, Lucena; 01-05-2001.

140053911179; García Díaz, Domingo; Santiago, 19-2, Lucena; 01-05-2001.

140056554229; González Sánchez, Carmen; Santa Fe, 14-1, Priego; 01-05-2001.

141013789507; Luna Aguilera, Francisco Ramón; Guadalquivir, 2, Cabra; 01-04-2001.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorado paradero o intentadas las notificaciones de estas Resoluciones sin que se hubiesen podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las Resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

**Hechos**

Que de la documentación aportada por Vds. en sus solicitudes, ha quedado debidamente acreditado que realizan labores agrarias por cuenta ajena de forma habitual y como medio fundamental de vida.

**Fundamentos de Derecho**

Artículo 2 del citado Decreto 2.123/1971, de 23 de julio ("B.O.E." de 21-09-1971), por el que se regula el R. E. A. de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45.1. 5.ª del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B. O. E." de 11 de abril), en relación con el artículo 63 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social ("B.O.E." de 27 de febrero).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha Reclamación Previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del artículo 71 citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

Asimismo, por el presente edicto se hace saber a los citados trabajadores que, una vez transcurrido el plazo para la interposición de la Reclamación Previa sin que los mismos hayan comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición de la Reclamación Previa.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.— P.D.: El Jefe del Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Chicano Ortiz.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Administración Núm. 3**

**LUCENA (Córdoba)**

Núm. 6.958

El Subdelegado del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, ha resuelto tramitar la baja de oficio de los códigos de cuenta de cotización correspondientes a los empresarios del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que se relacionan, con fecha de efectos que igualmente se indican:

Empresario	C.C.C.	Fecha efectos baja
Heroga, S.L.	14100296377	23-05-2001
Luisa Escudero Piedra	14008839922	23-05-2001

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación la Resolución:

**Hechos**

Que los citados empresarios se encuentran inscritos como tales en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, al ser cul-

tivadores directos de fincas rústicas en términos de la provincia de Córdoba, teniendo asignadas a tal efecto la cuenta de cotización que se indica.

Que durante los últimos doce meses no consta que hayan realizado cotizaciones por jornadas reales, lo que hace presuponer que no ha llevado a cabo contrataciones de trabajadores por cuenta ajena.

Esta Administración remitió mediante correo certificado con acuse de recibo escrito solicitándoles documentación al respecto, sin que el mismo haya podido ser notificado por el servicio de correos.

La resolución de baja de oficio no ha podido llevarse a cabo por el servicio de correos al ser "desconocidos" en el domicilio que consta en esta Administración.

#### Fundamentos de Derecho

Artículos 18.2 y 20.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." de 27-02-96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, sobre actuaciones de oficio.

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996, sobre funciones y competencia orgánica atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en orden a la inscripción de empresas, apertura de cuentas de cotizaciones, formalización de la cobertura para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la toma de razón de la extinción de las empresas.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional ante esta Administración dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, según dispone el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." 11-04) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha Reclamación Previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según lo dispuesto en el artículo 71.4 del referido Real Decreto Legislativo 2/95, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de aquéllos.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.— P.D.: El Jefe del Área de Inscripción-Afiliación, Francisco A. Chicano Ortiz.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Administración Núm. 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 6.959

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se han tramitado expedientes de baja de oficio en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por las que se han dictado Resoluciones de fecha 26-06-2001, formalizando las mismas, a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se indican:

Núm. afiliación.— Apellidos y nombre.— Domicilio.— efectos baja.

140053852777; Rodas González, Juan; Agra. Peones Camineros, 2, Lucena; 30-06-2001.

140059962969; Navas Cortés, Cristóbal; Julio Romero, Bl. 9, 1-D, Benamejí; 30-06-2001.

140072775558; Puerto Campillos, Juan; Arroyo Priego, 15, Iznájar; 30-06-2001.

140076186019; Soldado Sevilla, Francisco; Jaramillo, 118, Iznájar; 30-06-2001.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorado paradero o intentadas las notificaciones de estas Resoluciones sin que se hubiesen podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las Resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

#### Hechos

Que los citados trabajadores se encuentran en la actualidad en situación de alta en el R.E.A.S.S.

Que por esta Administración se estima que Vds. han dejado de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento General del R.E.A.S.S. para estar incluidos en el campo de aplicación del citado Régimen, al no aportar la documentación solicitada por esta Administración de la Seguridad Social, mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 06-06-2001.

Que no han solicitado su baja en el R.E.A.S.S. en plazo y forma.

#### Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del citado Decreto 2.123/1971, de 23 de julio ("B.O.E." de 21-09-1971), por el que se regula el R. E. A. de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículos 45.1.º 4.º a) y b) y artículo 45.1. 5.º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establecen que motivará la baja en el censo agrícola la situación de actividad agraria que mantengan ininterrumpidamente el trabajador agrario durante un período superior a tres meses naturales y la dedicación del trabajador agrario a otras actividades que excedan de noventa días consecutivos, así como que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B. O. E." de 11 de abril), en relación con el artículo 63 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social ("B.O.E." de 27 de febrero).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha Reclamación Previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del artículo 71 citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.— P.D.: El Jefe del Área de Inscripción-Afiliación, Francisco A. Chicano Ortiz.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.510

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el 26 de julio de 2001, que no son objeto de publicación específica.

Certificación emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2001, que no son objeto de publicación específica.

#### Primero:

En el grupo de expedientes de Suelo No Urbanizable, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Único y demás disposiciones de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (artículo 16.3 del TRLS.92) y artículos 45.1 y 44.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística:

A) Autorizar los siguientes expedientes, con las valoraciones y

consideraciones contenidas en las correspondientes Resoluciones, por cuanto la edificación e instalación a que se refieren, resulta adecuada en general, respecto de las exigencias y criterios establecidos en la vigente legislación y normativa urbanística de aplicación, en cuanto a concurrencia de utilidad pública o interés social, necesidad de emplazamiento en el medio rural, imposibilidad de formación de núcleo de población en el lugar, tipología aislada de la construcción y adaptación al ambiente.

P-28/01.— Suelo No Urbanizable: Industria Agropecuaria, en el término municipal de Valenzuela, en Paraje Dehesa Baja, Polígono 2, parcela 185, promovido por don Juan Oliva López.

P-34/01.— Suelo No Urbanizable: Cadena de envasado de aceite, en el término municipal de La Rambla, en finca la Fuencubierta, promovido por Aceites Fuencubierta, S.L.

B) No pronunciarse sobre la autorización del siguiente expediente al haber sido solicitada por el Ayuntamiento su devolución por haberse tramitado por éste conforme al artículo único de la Ley 1/1997 (artículo 16.3.1.ª regla del TRLS. 92), esto es, como edificación agrícola.

P-7/01.— Suelo No Urbanizable: Almacén y vivienda, en el término municipal de Montalbán de Córdoba, en Ctra. Santaella a Montalbán, Polígono 16, parcela 185, promovido por don Alfonso Triguero Jiménez.

#### **Segundo:**

En el grupo de expedientes de Planeamiento:

A) La emisión de informe favorable, con las observaciones señaladas en los correspondientes Acuerdos, a los efectos del artículo 24.1 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en su redacción dada por el Decreto 102/1999, y ante el Ayuntamiento, en relación con los siguientes expedientes:

P-14/01.— Plan Parcial, del Sector de SAU Industrial AUR-4, promovido por don Francisco Calero Fernández, en el municipio de Luque.

P-24/01.— Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico-Amurallado, promovido por el Ayuntamiento, en el municipio de Palma del Río.

B) La emisión de informe favorable, con las observaciones señaladas en el correspondiente Acuerdo, a los efectos previstos en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 114.2 del TRLS. 92), y ante la Gerencia Municipal de Urbanismo-Ayuntamiento, en relación con el siguiente expediente:

P-23/01.— Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por Ayuntamiento-Gerencia Municipal de Urbanismo, en el municipio de Córdoba.

Contra los acuerdos expresados en el apartado Primero, letra A, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, a través de esta Delegación Provincial, ante la Excelentísima señora Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, según se prevé en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Córdoba, 26 de julio de 2001.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, María del Carmen Ruiz Navarro.— Visto bueno: El Delegado Provincial, Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.349  
**Vías Pecuarias**  
**Anuncio de Ocupación de Terrenos**

El Muy Ilustre Ayuntamiento de Baena, con domicilio en Plaza de la Constitución, n.º 1, solicita ocupación temporal por el plazo de 10 años de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cordel de Córdoba a Granada".

Provincia: Córdoba.

Término Municipal: Baena.

Linderos: Con la vía pecuaria y terreno particular.

Destino: Un cruce de una línea eléctrica subterránea y un tramo de una canalización de tubería de agua por la vía pecuaria, con una superficie total de ocupación de 404,79 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en la Oficinas de esta Delegación Provincial, c/. Tomás de Aquino, s/n 7.º plta. durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 24 de julio de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.970

#### **Convenio Colectivo número 1.263**

Visto el Texto del Convenio suscrito con fecha 14 de junio de 2001 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de las Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de marzo de 2001 al último día de febrero de 2002, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

#### **A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 16 de julio de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

Reunidos en Córdoba, el día 14 de junio de 2001, los a continuación citados:

Por la parte empresarial: Don Rafael Larrea Ruipérez, don Agustín Reina Galán y don Rafael Ramírez Laguna.

Por los trabajadores:

CC.OO.-FITEQA: Don Juan Fernández Ruiz y don José Manuel Borja Fernández.

Asesor: Don Francisco Povedano Cáliz.

U.G.T.: Don Daniel Melgar.

Asesor: Don Francisco Berral Rosal.

Todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresas Distribuidoras de G.L.P., Gases Licuados del Petróleo y sus trabajadores, con el siguiente orden del día:

Punto Único.— Lectura y aprobación si procede del Texto del Convenio Colectivo Provincial de G.L.P., Gases Licuados del Petróleo de Córdoba desde 1 de marzo de 2001 hasta el último día del mes de febrero de 2002.

Leído el texto del mismo, es aprobado por unanimidad de los presentes, firmando los mismos en prueba de conformidad.

Igualmente se acuerda dar traslado del mismo a la Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20'00 horas en el lugar y fecha que en el encabezamiento se citan.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL ENTRE LAS  
EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE G.L.P.  
Y SUS TRABAJADORES**

I

#### **Preámbulo**

Los trabajadores y empresarios firmantes del presente Conve-

nio, se emplazan y comprometen para intentar, a través de su cumplimiento, los siguientes objetivos:

— La potenciación y mejora del servicio público al que se orienta el desarrollo de la actividad.

— Perfeccionamiento y mejora de las condiciones sociales y económicas de cuantos intervienen en el proceso productivo.

— La mejora a través de métodos racionales y humanos de la productividad.

— La concordancia y la paz social entre empresas y trabajadores que se comprometen mutua y recíproca a buscar fórmulas de conciliación y arbitraje por cauces de diálogo para la solución de sus posibles discrepancias.

— La colaboración conjunta para que al servicio de la justicia y la humanidad, la edad de jubilación en la actividad sea rebajada por disposición legal.

— A buscar con el apoyo y solidaridad recíprocas, criterios de justicia y equidad en la distribución de las cargas fiscales y en la participación de los costos de la Seguridad Social.

#### **Artículo 1.— Ámbito.**

1. **Ámbito territorial.**— El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas representadas en la negociación que tengan centros de distribución establecidos o se establezcan en Córdoba y su Provincia, o desarrollen su actividad en el indicado ámbito, aunque las centrales o domicilios sociales de dichas empresas radiquen en otra provincia, y a sus trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de su carácter de Convenio marco para las empresas que no estén representadas en la negociación.

2. **Ámbito funcional.**— El presente Convenio será de aplicación a todas las actividades de las empresas pertenecientes a la actividad de Distribución de Gases Licuados del Petróleo.

3. **Ámbito profesional.**— Cuanto se establece en este Convenio es de aplicación a todos los trabajadores en sus distintas categorías profesionales que en la actualidad presten sus servicios en las precitadas empresas, ya sean fijos, eventuales o interinos y que se rijan por el Anexo I, así como los que ingresen en dichas empresas durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que la del personal afecto al reparto encomendado a personas con la condición de transportistas, el correspondiente contrato de distribución y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, realicen dicho reparto por precio a tanto alzado.

#### **Artículo 2.— Vigencia y duración. Prórroga automática.**

1. **Vigencia y duración.**— Con independencia de su fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el presente Convenio entrará en vigor con efectos retroactivos al 1 de marzo de 2001 y estará vigente hasta el último día del mes de febrero de 2002, teniendo por tanto una vigencia de un año.

2. **Prórroga automática.**— Si con al menos dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, el Convenio o algunas de sus prórrogas no fuera denunciado por ninguna de las partes firmantes, el mismo quedará automáticamente prorrogado, de año en año, en cuyo caso todos los conceptos económicos se incrementarán el mismo tanto por ciento en que hubiera subido el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior y según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.).

#### **Artículo 3.— Compensación y condiciones mínimas.**

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, se respetarán las superiores, excepto las comisiones e incentivos por reparto de botellas que en la actualidad vinieran percibiendo, que se regirán por lo pactado en este Convenio, implantadas con anterioridad y examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Los aumentos de retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenio Colectivo de ámbito superior, sólo podrán afectar a las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

#### **Artículo 4.— Validez.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente y en cómputo anual.

En los supuestos del número 5, del artículo 90 del Estatuto de

los Trabajadores, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente.

#### **Artículo 5.— Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto como derecho supletorio en la Legislación General vigente.

### II

#### **Régimen de trabajo**

#### **Artículo 6.— Jornada horaria.**

La jornada de trabajo para las empresas afectadas por el presente Convenio será de 40 horas semanales, distribuidas de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, de lunes a sábados.

Respetando las necesidades derivadas de la condición de servicio público del sector, el horario diario se establecerá de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, empresa y trabajadores, respetando las obligaciones impuestas por la distribución, establecerán durante los meses de junio a septiembre, un sistema de jornada especial en orden a implantar progresivamente la jornada continuada y el descanso de los sábados. En este sentido, las empresas del sector y durante los mencionados meses establecerán un sistema rotativo de trabajo los sábados que garantice el descanso de la mitad de la plantilla existente en cada momento.

#### **Artículo 7.— Vacaciones.**

Respetando los restantes aspectos, tipificados en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, las vacaciones del personal afectado por este Convenio, y que lleven al menos un año de antigüedad en la empresa, serán de 31 días naturales.

El personal que lleve menos de un año en la empresa, las disfrutará proporcionalmente al tiempo trabajado.

#### **Artículo 8.— Licencias y permisos.**

Todos los trabajadores integrados en el presente Convenio, tendrán derecho en las situaciones y con las condiciones que se establecen en el mismo 3, 4, 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Como mejora a lo establecido en dicho precepto se establece el derecho del trabajador a ausentarse cuatro días, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad.

#### **Artículo 9.— Ropa de trabajo.**

Todos los trabajadores integrados en el presente Convenio tendrán derecho a la entrega de las prendas y restantes elementos que configuran su equipo de trabajo.

Verano: Dos uniformes, compuestos por camisa y pantalón cada uno de ellos.

Invierno: Dos uniformes, compuestos de camisa, pantalón y cazadora, cada uno de ellos. Independientemente de estos uniformes, cada empresa entregará los trajes de agua necesarios para pasar el invierno.

La fecha tope para la entrega de los uniformes será: Para la ropa de verano el primero de mayo y para la ropa de invierno el primero de octubre.

#### **Artículo 10.— Conservación del equipo mecánico.**

Todo trabajador debe avisar con la máxima diligencia a sus jefes inmediatos de los accidentes, riesgos y desperfectos de las máquinas, herramientas, instalaciones y material que use, incurriendo en la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas y/o daños.

Asimismo, los trabajadores comprobarán diariamente antes de iniciar su trabajo, los niveles de lubricantes, refrigerantes, circuito de frenos, presión de los neumáticos, etc..., de sus vehículos, a fin de evitar accidentes y averías debidos a deficiencias en este sentido.

### III

#### **Retribuciones**

#### **Artículo 11.— Conceptos retribuidos.**

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio, estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Directa: Salario base y plus de actividad.
2. Complementaria: Por cantidad y calidad de trabajo.
3. De vencimiento superior al mes: Extraordinaria y Paga de Beneficios.
4. Horas extraordinarias, en los casos que proceda.
5. Complementos personales, si los tuvieran.

#### **Artículo 12.— Salario Base del Convenio.**

El salario base de cada categoría profesional, y como remunera-

ración de una producción normal y correcta en el trabajo, será el que se fija en el Anexo I.

**Artículo 13.— Plus de antigüedad.**

La antigüedad se consolidará por cuatrienios al 3% del salario base del Convenio vigente en el momento de su obtención.

**Artículo 14.— Rendimientos.**

Considerando la diferencia entre las zonas de reparto y en atención a la densidad de población, el rendimiento mínimo servirá el que a continuación se especifica:

1.— Trabajadores menores de 58 años:

a) En poblaciones de más de 50.000 habitantes, 80 botellas por día realmente trabajado en jornada de siete horas y media.

b) En poblaciones de más de 10.000 habitantes y menos de 50.000 habitantes, 100 botellas por día realmente trabajado en jornada de siete horas y media.

c) En poblaciones de menos de 10.000 habitantes: 80 botellas por día realmente trabajado en jornada de siete horas y media.

2.— En el caso de Córdoba capital, los porcentajes establecidos para las diferentes edades se adecuarán entre empresarios y trabajadores a las peculiaridades de las zonas de reparto.

3.— Los mínimos pactados en los puntos a), b) y c) del número 1 anterior, calculados en cómputo mensual, dará derecho a los trabajadores/as a percibir, en función del reparto domiciliario que se realiza, una cantidad, incluida ya, y a partir de la firma del presente Convenio, en las tablas salariales y que hasta la fecha se denominan complemento por cantidad de trabajo.

Del mencionado cómputo mensual se excluirán aquellos días en que no se realice reparto por causa de enfermedad justificada del trabajador.

4.— La producción que exceda de los mínimos pactados en los apartados a), b) y c) del número anterior, y la que se pueda establecer en virtud del número 2, calculados como se dijo en el cómputo mensual, se retribuirá de la siguiente forma:

a) Poblaciones de más de 50.000 habitantes:

— Exceso desde la bombona 81 y hasta las 120 inclusive, serán 49 pesetas (0,29 euros), durante 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002.

— Exceso a partir de la bombona 121 inclusive en adelante, serán 58 pesetas (0,35 euros), durante el 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002.

b) Poblaciones de entre 10.000 y 50.000 habitantes:

— Exceso desde la bombona 101 y hasta las 170 inclusive, serán 34 pesetas (0,20 euros), durante 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002.

— Exceso a partir de la bombona 171 inclusive en adelante, serán 55 pesetas (0,33 euros), durante 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002.

c) En caso de avería del camión de reparto, y no existiendo otro en la empresa para su utilización por el conductor repartidor afectado, aquélla asignará la correspondiente zona de reparto a otro repartidor que compartirá la distribución de ambas zonas con el trabajador afectado por la avería. En este caso los mínimos pactados en los apartados anteriores se reducirán en un 10%.

5. Se establece que el mecánico visitador, a partir de un mínimo de 30 revisiones por día, percibirá un complemento por cantidad de trabajo de 58 pesetas (0,35 euros), durante 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002, por cada una que sobrepase y que esté procesada como válida por Repsol-Butano, S.A.

6. Los trabajadores mayores de 58 años, tendrán una reducción de 10 botellas diarias, sobre los mínimos pactados anteriormente.

7.— Las empresas se comprometen, previo acuerdo con los trabajadores de reparto menores de 55 años, a tratar de asignar a los mayores de dicha edad, una zona de reparto, dentro de su demarcación, acorde con sus lógicas limitaciones por razón de su edad.

Las cantidades que se obtengan por estos conceptos se harán constar en el recibo de salarios correspondientes a efectos de su cotización en la Seguridad Social.

**Artículo 15.— Pagas Extraordinarias.**

Todos los trabajadores integrados en el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días.

Dichas pagas extraordinarias se calcularán con arreglo al salario base del Convenio más antigüedad y se harán efectivas el 15 de julio y el 22 de diciembre o días hábiles anteriores.

El personal fijo de plantilla a la fecha de su incorporación al Servicio Militar, tendrá derecho a percibir, como si estuviera en activo, el importe de las gratificaciones extraordinarias fijadas en el párrafo anterior.

**Artículo 16.— Paga de beneficios.**

Todos los trabajadores integrados en el presente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, una paga extraordinaria equivalente a 30 días de salario base del Convenio más antigüedad, referido al 31 de diciembre del año anterior, y que se abonará dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su devengo.

**Artículo 17.— Horas extraordinarias.**

La realización de horas extraordinarias, en las categorías profesionales en que proceda, se retribuirán con un aumento del 75% y con el 100% las realizadas en domingos y días festivos.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a las empresas sujetas al presente Convenio, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor y otras análogas que por su trascendencia sean inaplazables, el número de horas invertidas no entrará en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, apartados 2, 3, 4 y 5.

**Artículo 18.— Conceptos compensatorios.**

Además de los conceptos salariales de carácter retribuido señalados en el artículo 12, el personal afectado por el presente Convenio podrá percibir, con carácter compensatorio y extrasalarial, las indemnizaciones siguientes:

— Plus de transporte y distancia.

— Dietas.

**Artículo 19.— Plus de transporte y distancia.**

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer para acudir al trabajo, todo trabajador, con independencia de su categoría profesional, percibirá la cantidad de 55 pesetas (0,33 euros), en el periodo del 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002 a partir del límite del casco urbano, siempre que dicho transporte no sea proporcionado con medios propios de la empresa.

**Artículo 20.— Dietas.**

Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiese de trasladarse fuera de la localidad en la que habitualmente efectúa su trabajo, la empresa le abonará los correspondientes gastos de locomoción y dietas, siendo el importe de éstas últimas de 4.061 pesetas (24,41 euros) para el periodo del 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002 por dieta completa, incluyendo el pernoctar y de 902 pesetas (5,42 euros) para el periodo del 1-3-2001 al último día del mes de febrero de 2002 la media dieta, que por necesidades del servicio tenga que almorzar fuera.

**Artículo 21.— Forma de pago.**

El pago de sueldos y salarios se efectuará normalmente en moneda de curso legal y en el centro de trabajo por meses vencidos, pudiéndose incluir en los mismos, por acuerdo entre empresas y trabajadores, las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y de beneficio.

No obstante lo anterior y si por disposición legal o conveniencia de la empresa se hiciera necesario, el pago se efectuará mediante transferencia o talón bancario y en la cuenta señalada por el trabajador.

Sin perjuicio de lo señalado, todo el personal tendrá derecho a percibir semanal o decenalmente cantidades a cuenta de los jornales o sueldos devengados.

IV

**Organización del trabajo**

**Artículo 22.— Organización del trabajo.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 39, 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas se reservan las facultades de organización del trabajo en las mismas en orden a conseguir una racional utilización de los recursos técnicos y humanos, pudiendo disponer a tal efecto, siempre dentro de la legalidad vigente, la movilidad y redistribución de todo el personal con arreglo a las necesidades de organización de la producción.

**Artículo 23.— Seguridad e Higiene en el trabajo.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como por las disposiciones legales vigentes.

## V

**Seguridad Social****Artículo 24.— Garantías de afiliación a la Seguridad Social.**

Todas las empresas vienen obligadas a entregar al trabajador fotocopia del justificante del parte de alta de la Seguridad Social en un plazo de 10 días, a partir de la entrada al trabajo de la misma.

**Artículo 25.— Seguro complementario de accidentes laborales.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a concretar en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la Póliza de Seguros que cubra los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivados de accidente de trabajo, incluidos los ocurridos "in itinere", que garanticen el percibo de las indemnizaciones siguientes:

A) 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros) en caso de fallecimiento del trabajador.

B) 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) en los casos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez.

Serán beneficiarios de esta póliza en caso de fallecimiento, los señalados en el artículo 163 de la Ley de Seguridad Social.

Estas cantidades percibidas por los beneficiarios de la póliza sin mengua de carácter definitivo de la percepción, serán siempre consideradas a cuenta de cualquier otra indemnización que la empresa se viese obligada a abonar a los citados beneficiarios por disposición expresa de cualquier resolución judicial, civil o penal, que se dictare como consecuencia del accidente, salvo en los casos de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad imputables a las mismas.

Las faltas de aseguramiento de estos riesgos constituirá a la empresa en responsable directa de las indemnizaciones establecidas.

**Artículo 26.— Incapacidad Laboral Transitoria por Accidente.**

En el supuesto de Incapacidad Laboral por Accidente Laboral, las empresas completarán a su cargo las diferencias salariales que existan entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario pactado en el presente Convenio.

Si la situación de incapacidad laboral transitoria fuera derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará lo previsto en la legislación vigente.

**Artículo 27.— Jubilación anticipada.**

Previo acuerdo entre las partes se establece la posibilidad de la jubilación anticipada total a los 64 años establecida en el A.M.E. y Derechos que la desarrollan, así como la jubilación parcial con contrato de relevo a los 62 y 63 años en los términos previstos en el Derecho que la ha desarrollado, a los que pudieran sustituirlo o complementarlo, con la excepción de la edad que habrá de ser inferior en, como máximo 5 años a la legalmente exigida cuando se acuerde con ellos una reducción de su jornada y salario entre un mínimo del 30% y un máximo del 77%, siempre y cuando la empresa concierte simultáneamente un contrato de relevo con otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo, con las particularidades que establecen las precitadas normas.

## VI

**Disposiciones varias****Artículo 28.— Cuota sindical.**

Las empresas, si lo estiman oportuno y previa autorización del trabajador, podrán cobrar a éste la cuota de su Sindicato una vez abonada nómina mensual y entregar el importe al representante que legalmente lo acredite del Sindicato correspondiente, un día después del pago de dicha nómina, mediante la entrega por parte del representante del Sindicato de los recibos correspondientes.

**Artículo 29.— Comisión Paritaria.**

A los efectos legales oportunos y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del mismo, compuesta por tres miembros de la representación empresarial designados en cada caso por la Asamblea Provincial de Empresas Distribuidoras de G.L.P. y tres miembros en representación de los trabajadores, designados por los mismos o sus representantes legales en ambos casos. El domicilio de la misma será Avenida Gran Capitán, 12-2.º.

De Presidente y Secretario de la misma actuarán dos vocales que deberán ser designados en cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos que dichos cargos deberán recaer alternativamente en los representantes de los trabajadores en una sesión y en los representantes de los empresarios la siguiente.

**Artículo 30.— Misión de la Comisión Paritaria.**

Las misiones que se asignan a la Comisión señalada en el artículo anterior son las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas pactadas en este Convenio.

2. Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio de los supuestos previstos en su texto.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado por ambas partes.

4. Estudio de la evaluación de las relaciones entre las partes contratantes.

5. Cuantas otras cuestiones atiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y a la consecución de sus objetivos.

Las misiones de esta Comisión Mixta no obstaculizarán el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

## ANEXO I

**Tablas Salariales/2001**

CATEGORÍAS	3'8%	
	Pesetas	Euros
<b>GRUPO 1.º PERSONAL TÉCNICO:</b>		
Técnico Titulado Superior con Jefatura ....	197.612	1.187,67
Técnico Titulado Superior sin Jefatura .....	174.273	1.047,40
<b>Subgrupo 2.º Técnicos Titulados Grado Medio:</b>		
Jefe Técnico Titulado .....	162.612	977,32
Técnico Titulado de Grado Medio .....	150.926	907,08
<b>Subgrupo 3.º Técn. Especializados:</b>		
Jefe Técnico Especializado .....	139.272	837,04
Técnico Especializado .....	127.601	766,89
<b>GRUPO 2.º PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
<b>Subgrupo 1.º Personal de Oficinas:</b>		
Jefe Administrativo de 1.ª .....	150.926	907,08
Jefe Administrativo de 2.ª .....	139.272	837,04
Jefe de Negociado .....	128.447	771,98
Oficial de 1.ª .....	115.932	696,76
Oficial de 2.ª .....	110.042	661,36
Auxiliar .....	98.399	591,39
Aspirantes .....	60.523	363,75
<b>Subgrupo 2.º Personal de Informática:</b>		
Analista de Aplicación .....	139.272	837,04
Programador .....	115.609	694,82
Operador-Ordenador .....	110.043	661,37
Perforista .....	98.429	591,57
<b>Subgrupo 3.º Personal Auxiliar Oficinas:</b>		
Auxiliar de Oficina Jefe .....	109.553	658,43
Almacenero .....	98.317	590,89
Telefonista .....	91.433	549,52
Cobrador .....	93.180	560,02
Auxiliar de Oficinas .....	102.007	613,07
<b>GRUPO 3.º PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Vigilantes Jurados .....	91.443	549,55
Conserjes .....	93.180	560,02
Ordenanza .....	91.433	549,52
Guarda .....	91.245	548,39
Botones .....	87.814	527,77
<b>GRUPO 4.º PERSONAL OBRERO</b>		
<b>Subgrupo 1.º Conductores:</b>		
Conductores de Vehículos Pesados .....	119.514	718,29
Conductores de Camión .....	113.674	683,19
Conductores de Reparto .....	112.472	675,97
Ayudante Conductor Camión .....	110.761	665,69
Conductor Carretilla Elevadora .....	110.761	665,69
Mozo Ayudante Conductor Reparto .....	93.179	560,02
<b>Subgrupo 2.º Profesionales Oficio:</b>		
Maestro .....	127.616	766,99
Oficial de 1.ª .....	110.100	661,71
Oficial de 2.ª .....	107.188	644,21
Ayudante .....	95.519	574,08
Mozo de Almacén .....	91.443	549,58
Aprendiz .....	60.512	363,68
<b>Subgrupo 3.º Especialista:</b>		
Mecánico Visitador de Revisiones Averías.		
Montador-Instalador .....	107.188	644,21
<b>Subgrupo 4.º Personal de Limpieza</b>		
Limpiadora .....	91.433	549,52

Hay varias firmas.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN**  
**Empresa Provincial de Recaudación e Informática S.A.**

(EPRINSA)  
 Núm. 7.331  
 A N U N C I O

En ejercicio de las facultades delegadas, con fecha 6 de agosto de 2001, el Sr. Delegado de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial ha decretado la aprobación del padrón cobratorio por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2001, correspondiente a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Los Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, La Granjuela, Guadalcazar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, El Viso y Zuheros.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público el correspondiente padrón a efectos de reclamación.

**RECURSOS:** Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO:** Desde el día 4 de septiembre hasta el día 6 de noviembre de 2001, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas contenidas en la expresada liquidación podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural de Córdoba, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, BBVA, Banco Santander Central Hispano, BSCH, Unicaja, La Caixa, Caja de Madrid y El Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA) o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

### ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- c/ Reyes Católicos, 17 Bajo. (Córdoba)  
 Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.  
 Oficina de Lucena.- c/ San Pedro, 40.  
 Oficina de Montilla.- c/ Gran Capitán, esq. c/ San Juan de Dios.  
 Oficina de Priego de Córdoba.- c/ Cava, esq. c/ Trasmonjas.  
 Oficina de Cabra.- c/ Juan Valera, 8  
 Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.

**SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA:** Teléfono 901 512 080.

Córdoba, a 6 de agosto de 2001.— El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**CÓRDOBA**  
**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
 Núm. 4.516

### Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al

mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

### ANEXO I (ver ANEXO II fin de listado)

Lugar: 14600

Unidad Procedimiento: Gestión Tributaria

Sujeto Pasivo	NIF/CIF	Expte.
Cobos Molina, Francisco	29.808.952D	IRPF/98. T.Aud. 5/50
García Ruano, Federico	29.893.457N	IRPF/98. T.Aud. 467/19
Ponce de León Zambrana, M. Susana	33.379.152B	IRPF/98. T.Aud. 945
López Gutiérrez, Francisco	50.796.212E	IRPF/98. T.Au. 1567/27
Bonilla Garrido, Andrés Manuel	30.796.535	IRPF/98. T.Au. 1130/44
Tafur Gómez, María Luisa	30.740.221P	IRPF/98. T.Aud. 752/12
González-Espalíu Domingo, Joaquín	30.472.398C	IRPF/98. T.Aud. 782/43
Afan Dueñas, María	30.406.111L	IRPF/98. T.Aud. 850/14
López Sánchez, Manuel	30.429.103B	IRPF/98. T.Aud. 926/6
Cavacasillas Ortiz, Rodrigo José	08.740.371A	IRPF/98. T.Au. 1348/80
Sánchez Carmona, Enrique	30.450.078X	IRPF/98. T.Au. 1406/70
Requena Muñoz, María José	30.484.300P	IRPF/98. T.Au. 1415/8
Cerezo Madueño, María Ángeles	30.425.701J	IRPF/98. T.Au. 1539/5
Pizarro Caballero, María Teresa	30.441.984N	IRPF/98. T.Au. 1544/41
Valle Gómez, Fernando	29.907.697S	IRPF/98. T.Au. 1633/84
Herrero de Prado, Juan Alfonso	29.902.995M	IRPF/98. T.Au. 1040/2

**Anexo II:** Órgano responsable y lugar de comparecencia.

14600- Delegación de Córdoba-Dependencia de Gestión Tributaria.

Córdoba, 26 de abril de 2001.— El Jefe de Dependencia de Gestión Tributaria, Francisco J. Romero de las Cuevas.

## AYUNTAMIENTOS

**POZOBLANCO**

Núm. 6.030

### Citación para comparecencia por Boletín Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

Art.º = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico.

Expediente.— Denunciado/a.— Identif.— Localidad.— Fecha.— Cuantía euros.— Precepto.— Art.º

6544; Blas A. Muñoz Jurado; 30.196.598; Pozoblanco; 30-03-01; 18,030; R.G.C.; 171.

6150; Manuel Sánchez Gómez; 30.155.212; Villaralto; 16-03-01; 18,030; R.G.C.; 94.2.

5443; M.ª Araceli Alfaro Caballero; 30.208.368; Alcaracejos; 15-03-01; 18,030; R.G.C.; 94.2.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 2, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos

los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 18 de junio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

### BENAMEJÍ

Núm. 6.628

#### A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación al interesado por 2 veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Benamejí, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de pago el concepto, cuyo interesado, número de expediente e importe se especifica a continuación:

Concepto: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Expediente: 36/99.

Sujeto pasivo: Don Andrés Delgado Rodríguez.

Inmueble objeto del expediente: C/. José Marrón, 16-3.º-izqda.

Importe: 47.004 pesetas.

Resolución: Decreto de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 1999.

El plazo de ingreso en voluntaria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2.a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede formular Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Independientemente de ello, puede formular Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la J.C.A.

Benamejí, a 5 de julio de 2001.— El Alcalde, José Roperero Pedrosa.

### ESPIEL

Núm. 7.343

Por Áridos el Castillo, se solicita Licencia Municipal para Instalación de Planta de Tratamiento, Machaqueo, Molienda y Clasificación, para las concesiones de Explotación "Navaobejo" número 12.531 y "Navaobejo II", número 12.800, en el término municipal de Espiel (Córdoba), redactado por el Ingeniero Técnico de Minas don Rafael Sontofina Muñoz.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en la Ley 7/1994, de la Junta de Andalucía, sobre Protección Medioambiental, y artículo 16 del Decreto 153/1996, de la Consejería de Medio Ambiente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, pueda formular las observaciones y reparos, en el plazo de 20 días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 8 de agosto de 2001.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

### IZNÁJAR

Núm. 7.469

**Bases que han de regir para la provisión en propiedad de 1 Plaza de Guardia de la Escala Admón. Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, por el sistema selectivo de Oposición, según o.e.p. aprobada por Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2000 y publicada en el BOE de 22 de julio de 2000.**

#### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de 1 plaza de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

Las plazas citadas, adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 14 de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo D del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

#### 2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, de formación y movilidad de los Cuerpos de las Policía Locales de Andalucía; Orden de 14 de noviembre de 2.000, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás legislación aplicable.

#### 3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.

- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta.

- Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- Estar en posesión de los permisos de conducción, según el Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, de las clases A y B, con autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 de dicho Reglamento. Será también suficiente el estar en posesión de los permisos de conducción que la anterior normativa establecía en las clases A2 y B2, equivalentes a los anteriormente reseñados según la Disposición Transitoria Primera del Reglamento señalado.

- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

#### 4. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

En la instancia deberá indicarse el nombre, apellidos, DNI, domicilio y teléfono de contacto del aspirante y constará su firma, la cual significará el conocimiento íntegro de las presentes bases y su voluntad de participar en el procedimiento selectivo. A la instancia deberá adjuntarse:

- Fotocopias compulsadas del DNI, y los permisos de conducir A y B tal y como se señala en la base tercera.

- Certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas, la estatura y el peso del opositor.

- Certificado de antecedentes penales.

##### 5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de 10 días de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

##### 6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

- El Cabo-Jefe de la Policía Local.

- El portavoz del Grupo Socialista.

- El portavoz del Grupo Popular.

- El Delegado del personal funcionario.

- El portavoz del grupo andalucista.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

2. Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro Vocales y el Presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92.

7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

##### 7. INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

##### 8. PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

###### PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

- **Primera prueba.** Aptitud física. Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de Noviem-

bre de 2.000 de la Consejería de Gobernación, salvo la prueba de natación, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas físicas, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

- **Segunda prueba.** Examen médico. Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones de la Orden de 14 de Noviembre de 2000; se calificará de apto o no apto.

- **Tercera prueba.** Psicotécnica. El examen psicotécnico constará de pruebas en las que a los aspirantes se les exigirá en todos y cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para el puesto. Las pruebas serán las que a continuación se especifican:

Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora..

Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad. La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Se calificará de apto o no apto.

- **Cuarta prueba.** Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito de cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria como Anexo y la resolución de un caso práctico, cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Los ejercicios de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

###### SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO.

Superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

##### 9. RELACIÓN DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICIÓN.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

Dicha relación de aprobados no podrá contener un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta formulada en otro sentido.

##### 10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del de la publicación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

c) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

d) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3.- Si dentro del plazo indicado, los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, salvo fuerza mayor, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11. PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de Ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos, durante el tiempo que abarca dicho curso.

2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar con aprovechamiento el curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

3. La no incorporación a los cursos de Ingreso o el abandono de los mismos sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

#### 12. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

1. Finalizado el curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de Ingreso.

#### 13. RECURSOS.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

#### ANEXO 1

##### PRUEBAS DE FUERZA FÍSICA

###### - Prueba de fuerza flexora.

Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán un mínimo de 8 flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el

balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas. Dos intentos.

Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, un mínimo de 40 segundos y durante el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella. Dos intentos.

- **Salto vertical** (hombres y mujeres): Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

Dos intentos.

- **Salto de longitud.** Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo. Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los hombres y 3,80 las mujeres.

- **Salto de altura.** 1,30 metros para los varones y 1,15 para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo. Dos intentos.

- **Carrera de velocidad (60 metros).** El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos. Dos intentos. Marcas mínimas: 8.50 segundos para los hombres y 9.50 segundos para las mujeres.

- **Carrera de resistencia (2.000 metros).** El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. Un intento. Marcas mínimas: 8' para hombres y 9' para mujeres.

Los aspirantes que no superen alguna de las pruebas señaladas serán eliminados.

#### ANEXO II

##### CUADRO DE EXCLUSIÓN MÉDICA

###### 1. Talla:

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

###### 2. Obesidad-delgadez:

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso: no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$PI = [(talla \text{ en cm.} - 100) + edad/4] \times 0,9$$

###### 3. Exclusiones definitivas:

###### 1. Ojo y visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

###### 2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

###### 3. Otras exclusiones:

###### Aparato locomotor:

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

###### Aparato digestivo:

Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

###### Aparato cardio-vascular:

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los

90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

**Aparato respiratorio:**

El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

**Sistema nervioso:**

Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

**Piel y faneras:**

Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

**Otros procesos patológicos:**

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

### ANEXO III

#### TEMARIO

1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La Organización Territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos Complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa. Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, Deberes e Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

16. La actividad de los Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructura y conceptos generales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Iznájar, 9 de agosto de 2001.— El Alcalde, Salvador Quintana Luque.

#### LA CARLOTA

Núm. 7.507

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía nº 136/2001 de 16 de agosto de 2001, relacionada con la Oposición Libre convocada, por este Ayuntamiento, para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local, se acordó lo siguiente:

“Visto el Expediente tramitado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, de dos Plazas de Guardia de la Policía Local, cuya convocatoria fue hecha pública en el Boletín Oficial del Estado nº 174, de 21 de julio de 2001, fijando como plazo de presentación de instancias el de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizando, por tanto, dicho plazo el día 10 de agosto de 2001.

Resultando: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 103, de fecha 30 de mayo de 2001, y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 62, de 31 de mayo de 2001, se han publicado las bases que han de regir en el Concurso Público, para la provisión, por el Sistema de Oposición Libre, de dos plazas de Policía Local, así como la modificación de las referidas Bases, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 126, de 2 de julio de 2001, y BOJA nº 77 de 7 de julio de 2001.

Esta Alcaldía, resuelve:

1º.- Aprobar la Relación Provisional de Aspirantes Admitidos y Excluidos en la Oposición Libre convocada para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2001, en la forma que sigue:

#### A) Lista Provisional de Admitidos.-

##### Apellidos y Nombre

##### NIF

Aguilar Mata, Rafael Jesús	52,567,338
Alvarado Justos, Pablo Jesús	30,827,375-S
Barbero Navarro, María José	30,824,544-J
Bermudo Baena, Andrés	32,044,849-F
Bermudo Jiménez, Mariano	52,568,393-F
Chups Fernandez, Antonio José	30,954,182-T
Corrales García, José Joaquín	52,564,931-H
Domínguez Rodríguez, Sebastián	52,569,374-E
Gálvez Bravo, José Manuel	52,562,791-V
García Lendinez, Rafael	77,326,518-N
González López, David	30,805,236-W
González Martín, Jesús Manuel	28,930,656
González Sánchez, Pedro José	30,807,793-Y
Hermán Gómez, Francisco	30,813,689-Z
Herrera González, Manuel	14,617,480-Z
Infante Carvajal, David	52,563,510
Jiménez Conti, Bartolomé	52,569,058-M
Jiménez de la Torre, Juan Antonio	80,138,807-E
Jurado Guijo, Higinio	30,946,352-J
López Muñoz, Pedro Jesús	30,807,035
Lucena Flores, Emilia	30,794,491-K
Martín Porras, Juan José	30,813,171-W
Martín Rosa, Antonio	52,563,310
Martínez Lucena, Ginés	44,367,301-W
Merino Gómez, José Rafael	30,800,351-Q
Molina Urbano, Manuel	14,619,734-Z
Muñoz García, Orestes Carlos	30,815,524-D
Pizarro Fernandez, Francisco	30,950,111-T
Romero Dorado, José Antonio	44,028,302-T
Rovi Otero, Fernando	14,621,095-M
Serrano López, Rafael	30,830,556
Vázquez Puente, Jerónimo Luis	28,929,854

#### B) Lista Provisional de Excluidos.-

Ninguno.

Durante el plazo de 10 días hábiles podrán formular reclamaciones contra dichas relaciones los aspirantes que se con-

sideren afectados y, en caso de no producirse, se estimará la citada relación definitivamente aprobada, sin necesidad de nueva publicación.

En caso de producirse reclamaciones o subsanaciones de deficiencias, serán resueltas en dicho plazo y expuestas únicamente en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sito en la Avda. Carlos III nº 50, quedando definitivamente aprobadas.

2º.- Designar como Miembros del Tribunal Calificador que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes a dos Plazas de Guardia de la Policía Local, a los siguientes Sres.:

**Presidente:**

Titular: D. Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Suplente: D. Antonio Pino Plata, 1º Tte. de Alcalde de esta Corporación.

**Vocales:**

- Representante de la Junta de Andalucía.

Titular: D. Manuel Muñoz Aguilar.

Suplente: Dª. María Eugenia Sicilia Camacho.

- Representante de la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

Titular: D. Rafael Rojas Carmona.

Suplente: Dª Mª Francisca del Moral Lucena.

- Concejal-Delegado Municipal de Policía y Tráfico.

Titular: D. Francisco R. Pulido Martínez,

Suplente: D. Fernando Expósito Maestre, Concejal de este Ayuntamiento.

- Representante del Grupo Político P.P.

Titular: D. Rafael López Zapata.

Suplente: D. Diego Carmona Louzao.

- Representante del Grupo Político I.U.-L.V.-C.A.

Titular: D. Miguel Alcántara Gracia.

Suplente: El mismo.

- Funcionario de la Policía Local, designado por el Alcalde.

Titular: D. Antonio Velasco Delgado.

Suplente: D. José Mata Carmona.

**Secretario:**

Titular: D. José Gracia Zafra, Secretario Accidental de este Ayuntamiento.

Suplente: D. Simón M. Aguayo Pérez, Funcionario de esta Corporación Municipal.

El Tribunal contará con el asesoramiento, con voz pero sin voto, en la primera prueba "Aptitud Física" con los Técnicos Deportivos D. Francisco Gallego Cáceres y D. Javier Aragonés Echevarría.

Actuará en la tercera prueba "de Aptitudes", con voz y sin voto, el licenciado en psicología designado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba D. Antonio Parejo Cuesta, y como suplente D. José Antonio Fernández Romero.

2º.- Constitución del Tribunal Calificador y Comienzo de los Ejercicios.- El Tribunal Calificador se constituirá en el recinto ferial (junto campo de Fútbol), el día 7 de septiembre de 2001, a las 9'00 horas, procediendo a la realización de las pruebas indicadas en la Convocatoria.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará en sorteo público que a tal efecto se celebrará, en el Despacho de esta Alcaldía, el día 4 de septiembre, a las 13'30 horas."

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.

La Carlota, a 16 de agosto de 2001.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

**RUTE**

Núm. 7.525

**D E C R E T O**

Dado que por motivo de vacaciones anuales, el Alcalde estará ausente desde el día 3 de agosto hasta el día 3 de septiembre, ambos inclusive, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 47.2 del ROF, por el presente, he resuelto:

Primero.— Nominar al Tte. Alcalde don Antonio Granados Pedrazas, como Alcalde en funciones durante la ausencia del Sr. Alcalde don Nicomedes Rodríguez Rodríguez, con efectos del 13 de agosto de 2001 al 3 de septiembre de 2001.

Segundo.— Notificar el presente acuerdo a don Antonio

Granados Pedrazas y proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en la localidad y fecha arriba indicadas, ante mí, el Secretario, que doy fe.

En Rute, a 9 de agosto de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.— El Secretario, firma ilegible.

**BAENA**

Núm. 7.528

**A N U N C I O**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2001, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Normas Subsidiarias sobre Calles de Uso Comercial Preferente. Por ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 1/1997, de 18 de junio; y artículo 128.3 del vigente Reglamento de Planeamiento, se somete dicho expediente a información pública por plazo de 1 mes, quedando a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Durante dicho período se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Baena, 13 de agosto de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 7.548

**D E C R E T O**

Teniendo previsto ausentarme de la localidad por motivo de las vacaciones anuales, durante los días 1 al 15 de septiembre de 2001, ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

**HE RESUELTO:**

Primero.— Delegar la totalidad de mis funciones como Alcalde-Presidente en el Tercer Teniente de Alcalde, don Manuel Fernández García, durante el período antes indicado.

Segundo.— Publíquese este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notifíquese en tiempo y forma al interesado y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, en Santa Eufemia, a 17 de agosto de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

**PUENTE GENIL**

Núm. 7.551

**A N U N C I O**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de junio de 2001, se acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Municipal "Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, S.A."

Terminado el plazo de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, anuncio inserto el día 11 de julio de 2001, de la modificación del artículo 5.º de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Municipal "Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, S.A." y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de modificación del artículo antes citado, publicándose a continuación su nueva redacción:

Artículo 5.º— El Capital Social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO, CON SEIS EUROS (1.244.095,06 euros) y estará dividido en 25 acciones de 49.763,8024 euros cada una, numeradas correlativamente del 1 al 25 inclusive, todas ellas nominativas y representativas de una parte alícuota del Capital Social. El Capital Social se halla totalmente desembolsado.

Puente Genil, 20 de agosto de 2001.— El Alcalde en funciones, Juan Perales Torres.